En la página 28691, donde dice:

Implantación de la educación ambiental como tema transversal: Evaluación un presupuesto de 2.985.500 pesetas.

Debe decir:

«Implantación de la educación ambiental como tema transversal: Evaluación de proyectos educativos por los centros, de dos años de duración, del equipo que dirige don Javier García Gómez, con un presupuesto de 2.131.500 pesetas.

Un currículum constructivista en diferentes dominios específicos: Un proyecto cooperativo, de dos años de duración, del equipo que dirige don José Antonio León Cascón, con un presupuesto de 2.875.000 pesetas.

Educación Física, reforma y evaluación: La urgente necesidad de alternativas y la credibilidad de los instrumentos seleccionados y desarrollados, de dos años de duración, del equipo que dirige don Víctor Manuel López Pastor, con un presupuesto de 2.410.000 pesetas.

Introducción a la Química en la Enseñanza Secundaria Obligatoria: Cambios energéticos en la materia, de dos años de duración, del equipo que dirige doña María Jesús Manrique del Campo, con un presupuesto de 1.800.000 pesetas. Elaboración de instrumentos y estrategias para la evaluación de contenidos actitudinales en las etapas de la educación primaria y secundaria obligatoria, de dos años de duración, del equipo que dirige don Miguel Martínez Martín, con un presupuesto de 2.985.000 pesetas.

Madrid, 18 de octubre de 1996.—El Secretario general, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director del Centro de Investigación y Documentación Educativa.

24728

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 1996, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Badminton.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 3 de septiembre de 1996, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Badminton y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Badminton contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 16 de octubre de 1996.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Pedro Antonio Martín Marín.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Badminton

Artículo 1.5

La FESBA tiene su sede en Madrid, y su domícilio social en la calle Ferraz, 16, sexto derecha.»

«Artículo 35.5

Se suprime.»

24729

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 1996, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Caza.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 3 de septiembre de 1996, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Fede-

ración Española de Caza y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Caza contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 16 de octubre de 1996.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Pedro Antonio Martín Marín.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Caza

«Artículo 11.

La Federación Española de Caza tiene su domicilio en Madrid, calle Francos Rodríguez, 70, segundo, pudiendo ser trasladado dentro del territorio español por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Comisión Delegada.»

24730

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 1996, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Karate.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2 b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 3 de septiembre de 1996, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Karate y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Karate contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 16 de octubre de 1996.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Pedro Antonio Martín Marín.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Karate

«Artículo 23.6.

El número de mandatos presidenciales no estará limitado, pudiendo presentarse a la convocatoria de elecciones quien hubiera ostentado este cargo con anterioridad. La Asamblea General de la Federación Española de Karate y DA podrá modificar este criterio mediante el quórum exigido en los presentes Estatutos.

«Artículo 60.1. Incluir un nuevo apartado.

k) Se consideran infracciones muy graves las establecidas en el artículo 1 del Real Decreto 255/1996, de 16 de febrero, por el que se establece el Régimen de Infracciones y Sanciones para la Represión del Dopaje.

«Artículo 61.1. Incluir un nuevo apartado.

d) Por la comisión de las infracciones previstas en el artículo 60.1.k) podrán imponerse las sanciones previstas en los artículos
2, 3, 4, 5 y 6 del Real Decreto 255/1996, de 16 de febrero, por el que se establece el Régimen de Infracciones y Sanciones para la Represión del Dopaje.

«Artículo 68. Incluir un segundo párrafo.

La incoacción del procedimiento en materia de «doping» y la resolución que ponga fin al mismo deberá ser objeto de comunicación a la Comisión Nacional Antidopaje.»